



Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N.º 789-2018-FONDEPES/OGAJ

FONDEPES
SECRETARIA GENERAL

25 OCT 2018

RECIBIDO

Nº Registro: 306. Hora: 12:17

A : **ABG^{da}. KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA**
Secretaria General del Fondepes

Asunto : Solicitud de defensa y asesoría legal formulada por las ex servidoras Jessyca Díaz Valverde y Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale.

Referencia : a) Nota n.º 294-2018-FONDEPES/OGA

Fecha : Lima, 25 de octubre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de remitir el informe legal referido al asunto detallado precedentemente, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 9 y 10 de octubre de 2018 las señoras Jessyca Díaz Valverde y Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale, ambas ex servidoras del Fondepes solicitaron, respectivamente, se disponga lo necesario para que se les brinde defensa legal, dado que la Primera Fiscalía Provincial corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho a través de la Disposición n.º 01-2018 del 23 de agosto de 2018 dispuso promover indagación preliminar contra las ex servidoras, en el Caso n.º 506015505-2018-281-0 por el delito de colusión y otros en agravio del Estado.
- 1.2 El 11 de octubre de 2018, mediante el Memorando Interno n.º 261-2018-FONDEPES/J, el Jefe del Fondepes remitió a esta Oficina General la solicitud presentada por la señora Jessyca Díaz Valverde.
- 1.3 El 11 de octubre de 2018, mediante el Memorando n.º 213-2018-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina General de Administración remitir los antecedentes de la señora Jessyca Díaz Valverde, conforme a lo señalado en el numeral 6.4.2. del artículo 6 de la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE.
- 1.4 El 12 de octubre de 2018, mediante el Memorando Interno n.º 1544-2018-FONDEPES/J, la Secretaria General del Fondepes remitió a esta Oficina General la solicitud presentada por el la señora Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale.
- 1.5 El 15 de octubre de 2018, mediante el Memorando n.º 214-2018-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina General de Administración remitir los antecedentes de la señora Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale, conforme a lo señalado en el numeral 6.4.2. del artículo 6 de la Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE.
- 1.6 El 24 de octubre de 2018 con la Nota n.º 294-2018-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración remitió la Nota n.º 462-2018-FONDEPES/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos con los antecedentes de las solicitantes, contándose así con la información necesaria para la emisión de la opinión jurídica correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.2 Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 075-2016-PCM, en adelante el Reglamento General.
- 2.3 Directiva n.º 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles», aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva.
- 2.4 Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Fondepes, en adelante el ROF del Fondepes.

III. ANÁLISIS LEGAL:

Respecto a la defensa y asesoría legal

- 3.1 Respecto del requerimiento de defensa legal formulado por ex servidores, en el literal I) del artículo 35 de la Ley, se dispone lo siguiente:

«Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(...)

I) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados».

- 3.2 Asimismo, en el artículo 154 del Reglamento General, se establece lo siguiente:

«Artículo 154.- De la defensa legal

Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros».

- 3.3 Por su parte, que mediante la Directiva se regulan los requisitos y formalidades que deben cumplirse para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor o ex servidor civil, siendo que en su numeral 6.4.2 se definen los alcances del presente informe al señalar lo siguiente:

«6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica

(...) Una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente a la autoridad competente para resolver.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva».

Cabe señalar que la referida Directiva no distingue clasificación alguna, respecto de las categorías señaladas en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público¹.

Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes

3.4 Respecto de los requisitos de admisibilidad corresponde verificar si las peticiones formuladas por las ex servidoras recurrentes cumplen con aquellos consignados en el numeral 6.3 del artículo del artículo 6 de la Directiva, los mismos que son los siguientes:

- «a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...).*
- b) *Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.*
- c) *Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos.*
- d) *Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (...).*»

3.5 Al respecto, de la documentación remitida se ha verificado que la solicitud presentada el 9 de octubre y el 10 de octubre del presente año están dirigida al Titular de la Entidad², además contiene el Compromiso de reembolso, la Propuesta de servicio de defensa o asesoría con las precisiones requeridas en la Directiva y el Compromiso de devolver a la

¹ Artículo 4.- Clasificación El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(...)

3. Servidor público.- Se clasifica en:

a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.

Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.

b) Ejecutivo.- El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.

c) Especialista.- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.

d) De apoyo.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.

² «El Titular de la Entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que es el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública», conforme a lo señalado en el numeral 5.1.3. de la Directiva.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el proceso.

Cumplimiento de los requisitos de procedencia

- 3.6 En cuanto a la procedencia del ejercicio del derecho de defensa, en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, se establece lo siguiente:

«Artículo 6. Disposiciones específicas

6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública».

- 3.7 Al respecto, sobre la procedencia del ejercicio del derecho de defensa se verifica que las ex servidoras han manifestado en sus peticiones una solicitud expresa de acceder al mismo, adjuntando los requisitos exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, igualmente se ha verificado que mediante la Disposición n.º 01-2018 del 23 de agosto de 2018 se dispuso promover indagación preliminar contra las ex servidoras, expedida por la Primera Fiscalía Provincial corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho, en el Caso n.º 506015505-2018-281-0 por el delito de colusión y otros en agravio del Estado.
- 3.8 Por otro lado, respecto de la exigencia instaurada por el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, se debe considerar lo establecido en el numeral 5.1.1. del artículo 5 de la misma, que define el «ejercicio regular de funciones» como «aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores»; supuesto en el que objetivamente se subsumen las actuaciones.
- 3.9 Sobre el particular, que mediante la Nota n.º 462-2018-FONDEPES/OGA/ARH, el Área de Recursos Humanos señaló que la ex servidora Jessyca Díaz Valverde se desempeñó como Secretaría General del Fondepes desde el 29 de octubre de 2011 hasta el 20 de agosto de 2014, (periodo en el que ocurrieron los hechos que le son imputados); asimismo respecto de la ex servidora Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale el Área de Recursos Humanos señaló que la misma se desempeñó como Servicio de Apoyo de la Oficina General de Asesoría Jurídica desde el 1 de febrero de 2014 al 5 de marzo de 2015 (periodo en el que ocurrieron los hechos que le son imputados) y posteriormente mediante Resolución Jefatural n.º 091-2015-FONDEPES/J del 23 de marzo de 2015 se le designó como Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración con eficacia anticipada al 6 de marzo de 2015, dándose por aceptada su renuncia al cargo en mención mediante la Resolución Jefatural n.º 332-2015-FONDEPES/J del 2 de diciembre de 2015.
- 3.10 En ese sentido, cabe señalar respecto de la señora Jessyca Díaz que en el numeral 9 del ROF del Fondepes, se establece que la Secretaría General es el órgano responsable de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

las actividades administrativas del Fondepes y constituye la más alta autoridad administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna.

- 3.11 En razón de lo expuesto, podemos señalar que el solicitante tuvo una actuación vinculada con las funciones que le correspondían como Secretaria General, con lo cual se verifica la procedencia para acceder al ejercicio del derecho de defensa ante el proceso seguido en su contra, y atendiendo además que la solicitud y los anexos presentados cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.
- 3.12 Respecto de la señora Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale, cabe señalar que en el MOF del Fondepes, se establece como una de las funciones del puesto de abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica: «(...) Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (...)».
- 3.13 En razón de lo expuesto, podemos señalar que la solicitante tuvo una actuación vinculada con las funciones que le correspondían como Abogada en la Oficina General de Asesoría Jurídica, con lo cual se verifica la procedencia para acceder al ejercicio del derecho de defensa ante el proceso seguido en su contra, y atendiendo además que la solicitud y los anexos presentados cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.14 El numeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva establece que la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, así como la disposición sobre los órganos competentes para la adopción de las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad. La resolución que dispone la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la Entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la Entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción.

Al respecto, se aprecia que la ex servidora Jessyca Díaz Valverde presentó su solicitud el 9 de octubre de 2018, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva, corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento hasta el 30 de octubre de 2018.

Asimismo, respecto de la ex servidora Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale, se puede apreciar que presentó su solicitud el 10 de octubre de 2018, por lo que conforme a lo establecido en el numeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva, corresponde al Fondepes emitir y notificar su pronunciamiento hasta el 31 de octubre de 2018.

De la competencia para resolver las solicitudes

- 3.15 De conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la Entidad: «(...) es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)» y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del ROF del Fondepes: «La Secretaría General es el órgano responsable de las actividades administrativas del FONDEPES. Constituye la más alta autoridad administrativa (...)».

En ese sentido, corresponde a la Secretaría General emitir el acto resolutorio que atienda las solicitudes de defensa legal presentadas por las señoras Jessyca Díaz Valverde y Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale, ex servidoras del Fondepes, en ejercicio de la función establecida en el literal k)³ del artículo 10 del ROF del Fondepes.

³ Artículo 10.- Funciones de la Secretaría General



De la responsabilidad

- 3.16 Cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de las solicitudes planteadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.2. del artículo 6 de la Directiva y en el marco de lo establecido en el literal f)⁴ del artículo 16 del ROF del Fondepes.
- 3.17 Finalmente, para cautelar los intereses de la Entidad, se debe remitir copia de la Resolución de Secretaría General que se expida a la Procuraduría Pública del Fondepes, a fin de que según sus competencias tome acción en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En merito de la documentación presentada y estando a lo expuesto en la Nota n.º 294-2018-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración y la Nota n.º 462-2018-FONDEPES/OGA/ARH del Área de Recursos Humanos, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para considerar procedente las solicitudes de defensa legal formuladas por las señoras Jessyca Díaz Valverde y Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale, por la Disposición n.º 01-2018 del 23 de agosto de 2018, expedida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho en el Caso n.º 506015505-2018-281-0, que dispuso promover indagación preliminar contra las solicitantes, en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento General, así como en la Directiva.
- 4.2. Disponer que la Oficina General de Administración realice el requerimiento respectivo para la contratación de los servicios de defensa legal, en coordinación con las áreas competentes de la Entidad, sobre la materia que generan las solicitudes, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, e igualmente tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos; asimismo, deberá observar todas aquellas disposiciones contenidas en la Directiva, que le sean exigibles para el cumplimiento de los fines de la Resolución de Secretaría General que declare la procedencia de la petición evaluada.
- 4.3. Remitir copia de la Resolución Secretarial que se emita a las ex servidoras y a la Procuraduría Pública del Fondepes, para que según sus competencias tome acción, en caso se tuviera que hacer valer el compromiso de reembolso y de devolución de costos y costas a que hubiere lugar conforme al numeral 6.3 de la Directiva.
- 4.4. Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Directiva.

La Secretaría General tiene las siguientes funciones:

- (...)
k) Expedir Resoluciones en materia de su competencia, o aquellas que le hayan sido delegadas;
(...).

⁴ Artículo 16.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las siguientes:

- (...)
f) Elaborar informes legales y visar los proyectos de Resoluciones del Despacho del Jefe del FONDEPES y de la Secretaría General sobre procedimientos, directivas, normas, convenios, contratos y demás documentos que le sean remitidos por la Alta Dirección y otros órganos del FONDEPES;
(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

Pedro Martín Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES



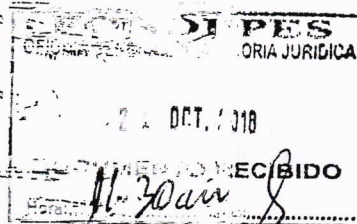
El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. WALTER JAVIER BEROS GUEVARA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo"

Lima, 24 OCT. 2018



NOTA N° 294 – 2018-FONDEPES/OGA

Señor
WALTHER JAVIER IBEROS GUEVARA
Oficina General de Asesoría Jurídica
Presente. -

Asunto : Solicita información de ex servidoras para atender solicitud de defensa legal

Ref. : a) Memorando N.º 213-2018-FONDEPES/OGAJ
b) Memorando N.º 214-2018-FONDEPES/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita información de ex servidores, Sra. Jessyca Díaz Valverde y Sra. Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale, para atender solicitud de defensa legal.

Sobre el particular, el Área de Recursos Humanos con la Nota N.º 00462-2018-FONDEPES/OGA/ARH del 23.OCT.2018 remite la información solicitada, la misma que se corre traslado para los fines pertinentes.

Atentamente,

FONDEPES

C.P.C. TERESA QUIROZ SILVA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TQS/otb



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Lima, 23 OCT. 2018

NOTA N.º 00462 – 2018-FONDEPES/OGA/ARH

CPC Teresa Z. Quiroz Silva

Jefa de la Oficina General de Administración

Presente.-



Asunto : Información requerida por la OGAJ

Referencia : a) Memorando n.º 1050-2018-Fondepes/OGA
b) Memorando n.º 214-2018-Fondepes/OGAJ
c) Memorando n.º 213-2018-Fondepes/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento a) de la referencia, mediante el cual su despacho solicita documentación referente a los antecedentes de las ex servidoras Sra. Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale, y de la Sra. Jessica Díaz Valverde.

Sobre el particular, se remite la siguiente información relacionada a cada una de las ex servidoras:

1. Jessica Díaz Valverde : • Informe escalafonario por el cargo de "Secretaria General" del Fondepes, del 29/10/2011 al 20/08/2014.
2. Catherin Raquel Milagros Félix Di Natale : • Informe escalafonario por el cargo de "Servicio de Apoyo" en la Oficina General de Asesoría Jurídica durante el periodo 01/02/2014 al 05/03/2015.
• Informe escalafonario por el cargo de "Coordinadora del Área de Recursos Humanos" en la Oficina General de Administración, del 06/03/2015 al 02/12/2015.

Atentamente,

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

[Signature]
Abg. Jacquelin Roxana Rubina Salinas
Coordinadora de Recursos Humanos
de la Oficina General de Administración

FONDEPES - OGA

CARGO N.º.....Fecha:...../...../201.....

DESTINO

- ☐ Area de Gestión Financiera
- ☐ Area Logística
- ☐ Area Recursos Humanos
- ☐ Area de Tecnología de la Información y Comunicación
- ☒ Asesores
- ☐ Secretaría

ACCIÓN

- ☐ Atención
- ☐ Preparar Respuesta.
- ☐ Conocimiento y Fines
- ☐ Informe
- ☐ Seguimiento
- ☐ Otros
- ☐ Archivo

JRRS/aem.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
T. QUIROZ